



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 0408836

No. de Comparendo 8-1-073026

1. FECHA Y HORA

ANO	DIA	MES	HORA	MINUTOS
2018	13	11	15:40	40

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL: TIPO DE VIA, NUMERO O NOMBRE: 54
 VIA SECUNDARIA: TIPO DE VIA, NUMERO O NOMBRE: 72
 LOCALIDAD/COMUNA: Barranquilla 12

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? 1143248010
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Andres David Polo Cabanas
 DIRECCION - RESIDENCIA: Cra 37c 1a 27c-218
 TELEFONO FIJO O CELULAR: 3003536128

3.1. DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

TIPO DOCUMENTO: No manifiesta
 DEPARTAMENTO: Atlántico
 MUNICIPIO: Barranquilla
 PAIS: Colombia

3.2. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL: [Blank]
 ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: [Blank]
 NIT: [Blank]
 DIRECCION: [Blank]

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

<input checked="" type="checkbox"/> ORDEN DE POLICIA	<input checked="" type="checkbox"/> MEDIACION POLICIAL	<input type="checkbox"/> TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
<input type="checkbox"/> REGISTRO A PERSONA	<input type="checkbox"/> TRASLADO POR PROTECCION	<input type="checkbox"/> REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
<input type="checkbox"/> USO DE LA FUERZA	<input type="checkbox"/> SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
<input type="checkbox"/> RETIRO DEL SITIO	<input checked="" type="checkbox"/> APREHENSION CON FIN JUDICIAL	<input type="checkbox"/> INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
<input type="checkbox"/> INCAUTACION	<input type="checkbox"/> APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Se encontraron Ocultando el estacionamiento público y se
 Descargos: DIT 83E

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO	NUMERAL	LITERAL
1	4	A

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 1

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres: Inspector PF Escobar Mauricio Gutierrez
 Unidad: Fuca - Mesa
 Placa Policial: 176073
 Teléfono: 300600377

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: [Blank]
 Dirección: [Blank]
 No. C.C.: [Blank]
 Teléfono/Celular: [Blank]

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA POLICIA: [Signature]
 FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [Signature]
 FIRMA ENTREVISTADO: [Signature]

CC: 1143248010

MUELLA INDICE DORSAL: [Fingerprint]

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-376

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-073026

INFRACTOR: ANDRES DAVID POLO CABARCAS.

IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1143248010.

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 54 CON CALLE 72

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MEDIDA CORRECTIVA señalada mediante orden de comparendo No 8-1-073026 dentro del expediente 08-001-6-2019-376.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 13 de noviembre de 2018, a las 15:40 P.M. el patrullero de la Policía Nacional ESCOLAR MARTINEZ GUSTAVO, identificado con la placa policial No 176073, impuso Orden de comparendo No 8-1-073026 al (la) señor (a) **ANDRES DAVID POLO CABARCAS**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143248010, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: *“SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PÚBLICO Y OBSTACULIZANDO EL SENDERO PEATONAL CON LA MOTOCICLETA DYI 83E”*, conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”*.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el Numeral 6.1 MULTA TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección general de policía alcaldía 2 piso y fue reasignada en a la inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-18-192370, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-073026.

DEL CASO EN CONCRETO

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) **ANDRES DAVID POLO CABARCAS**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143248010, en la CARRERA 54 CON CALLE 72, el día 13 de noviembre de 2018, a las 15:40 P.M. por el uniformado ESCOLAR MARTINEZ GUSTAVO, identificado con la placa policial No 176073, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *“SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PÚBLICO Y OBSTACULIZANDO EL SENDERO PEATONAL CON LA MOTOCICLETA DYI 83E”*, por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

El uniformado ESCOLAR MARTINEZ GUSTAVO, identificado con la placa policial No 176073, no aporta prueba siquiera sumaria (fotos, testigos del procedimiento) donde se demuestre que la conducta descrita en el numeral 5 (cinco) del comparendo en mención, solo describe la conducta de la siguiente forma: “*SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PÚBLICO Y OBSTACULIZANDO EL SENDERO PEATONAL CON LA MOTOCICLETA DYI 83E*”.

Que, una vez analizado el presente caso, tenemos que dicha conducta se encuentra establecida en el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, que consagra taxativamente en el artículo 76 y s.s. los “*Lugares prohibidos para estacionar*”, en correlación con la Ley 1383 de 2010 que la complementa.

Que el código nacional de tránsito constituye la norma especial para los temas relacionados con vehículos automotores, toda vez que su ámbito de aplicación va dirigido a regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que así las cosas, mal haría este Despacho en tramitar una infracción claramente reglamentada en el Código Nacional de Tránsito, teniendo en cuenta que ese tipo de infracciones cuentan con un procedimiento establecido en dicha norma y con autoridades distintas a las inspecciones de policía adscritas a la secretaría de control urbano y espacio público.

Que en el Decreto Acordal 0941 de 2016, se establecieron las funciones preferentes de las inspecciones 25, 26, 27 y 28 las cuales se relacionan en el Título XIV -Del Urbanismo- de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente, considera éste Despacho que lo encontrado en el sitio por el uniformado ESCOLAR MARTINEZ GUSTAVO no se ajusta al Código Nacional de Policía, razón por la cual ordenará lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-073026, impuesta e el señor(a) **ANDRES DAVID POLO CABARCAS**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143248010.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día 07 de febrero de 2019



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

QUILLA-19-257550

Barranquilla, noviembre 5 de 2019

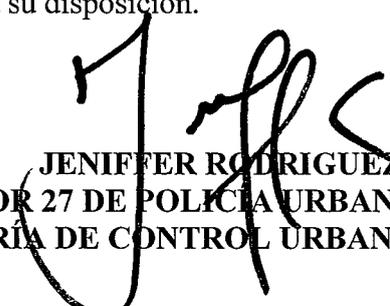
Señor
ANDRES DAVID POLO CABARCAS
CARRERA 37 C NO. 27 C - 218
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-376

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-073026.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-073026 dentro del expediente No. 08-001-6-2019-376.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez – Abogada - Contratista

**INSPECCION 27 DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2019-376
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: 08-001-6-2019-376

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-073026

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: ANDRES DAVID POLO CABARCAS

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-073026 de fecha 13 de noviembre de 2018, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-18-192370 de fecha 15 de noviembre de 2018, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **ANDRES DAVID POLO CABARCAS** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1143248010.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 13 de noviembre de 2018, a las 15:40 P.M., el patrullero de la Policía Nacional ESCOLAR MARTINEZ GUSTAVO, identificado con la placa policial No 176073, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **ANDRES DAVID POLO CABARCAS** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 1143248010, al evidenciarse en la CARRERA 54 CON CALLE 72, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: *“SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PÚBLICO Y OBSTACULIZANDO EL SENDERO PEATONAL CON LA MOTOCICLETA DYI 83E*, conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-073026.

Que la medida señalada por el Patrullero ESCOLAR MARTINEZ GUSTAVO, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8-1-073026 es: **MULTA GENERAL**.

Que el Señor (a) **ANDRES DAVID POLO CABARCAS** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 1143248010, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-073026, por consiguiente, es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

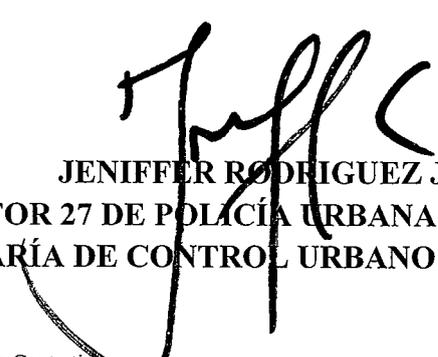
ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **ANDRES DAVID POLO CABARCAS** contra la orden de comparendo No. 8-1-073026, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 07 de febrero de 2019



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

QUILLA-19-257551

Barranquilla, noviembre 5 de 2019

Señor
ANDRES DAVID POLO CABARCAS
CARRERA 37 C NO. 27 C - 218
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-376

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-073026 dentro del expediente 08-001-6-2019-376.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista